

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 27 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 25 de septiembre del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Unión Marital de Hecho, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00430-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2265

Cali, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00430-00 **UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Revisada la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, interpuesta través de apoderado judicial por la señora CARMEN CECILIA BETANCURT PARDO, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberán **PRESENTAR** de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4° del C. G. del P., teniendo en cuenta que, incoa la togada conforme al líbello, acción tendiente a que, se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho Sociedad entre las partes y el surgimiento de la sociedad patrimonial de bienes entre las mismas, a raíz de la de la primera declaración, sin embargo, se depreca concomitantemente, la restitución de bienes por parte de la demandada, sustentada la petición, en que aquella los sustrajo de forma abusiva del inmueble donde convivía y compartió con su pareja la demandante, para lo cual, es preciso adelantar la acción de DISTRACCIÓN U OCULTAMIENTO DE BIENES SOCIALES acorde a lo dispuesto en el Art. 1824 del Código Civil, en forma autónoma, independiente y posterior a la presente.

2. Es necesario **APORTAR**, copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de las partes, con la parte de notas marginales o complementarias y, con vigencia no mayor a 30 días, requisito **sine qua non**, para poder tramitar la presente acción, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto 1260 de 1970.

3. Igualmente se deberá **DAR** estricto cumplimiento a los numerales 2º y 10º del Art. 82 del C.G.P., aportando las direcciones tanto física, como electrónica de la demandante, diferentes a la de la togada que la representa.

4. Deberá el extremo actor **APORTAR** el avalúo del bien sujeto a registro, sobre el cual pretende recaigan las medidas cautelares solicitadas y **ESTIMAR** el valor de las pretensiones de la demanda, atendiendo a que, acorde con lo dispuesto en el núm. 2º del Art. 590 del C. G. del P., para que sean decretadas medidas cautelares, se deberá prestar caución por el equivalente al 20% base de del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

5. En cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del Art 8 de la Ley 2213 del 2022, se deberá **INFORMAR**, la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

Por último, se **PONE** de presente al extremo demandante, que atendiendo a los criterios sentados en el Art. 366 del C. G. del P., de haber lugar al reconocimiento de agencias en derecho por concepto de apoderamiento dentro del proceso, las mismas, se deberán reconocer a favor de la parte vencedora del litigio.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

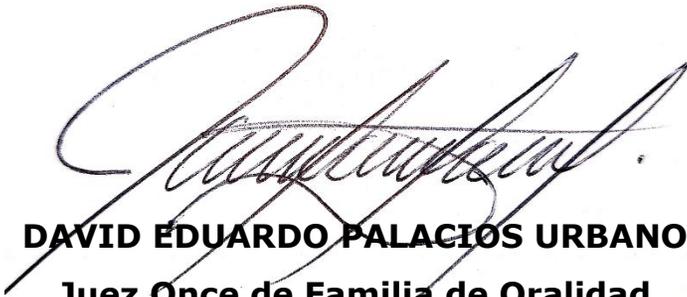
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUISA FERNANDA ÁLVAREZ BLANDÓN, portadora de la C.C.

1.143.844.953 y la T.P. 253.853 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 150

HOY: Octubre 30 de 2023.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario